

Popayán, 21 julio de 2025

Doctora:

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán- Cauca

E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO No: 2025-00141-00

Ref.:/ PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

Demandantes. **CAROLINA GURRUTE GURRETE Y OTROS**

Demandados. **JESUS ALIRIO HERNANDEZ Y OTROS.**

ASUNTO: **SUBSANACIÓN.**

MANUEL FERNANDO BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.697.075 de Patía-El Bordo Cauca, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 321.561 del C.S de la J, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente documento me permito **SUBSANAR** la correspondiente demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio del 17 de julio de 2025, notificado por anotación en Estado del 18 de julio de 2025, providencia mediante la cual se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y conceder el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Me permito expresar de manera respetuosa a su honorable despacho que, respecto al factor de competencia territorial, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos originados en responsabilidad extracontractual es competente el juez del lugar donde sucedió el hecho.

En el sub examine, se tiene que los hechos ocurrieron en el kilómetro 18 + 30 en el sector conocido como el Túnel jurisdicción del municipio de Cajibío, el cual hace parte del circuito de Popayán, siendo competente usted señor juez.

Atentamente,



MANUEL FERNANDO BENAVIDES
C.C. No. 10.697.075 de Patía-El Bordo
T.P. No. 321.561 Del C. S. de la J.
Email: manuelllfercho@hotmail.com